
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente 198/2023 DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIO ESCUTIA MOLINA promovido por YOLANDA MARTÍNEZ ÁLVARADO, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado el siete de febrero de dos mil veintitrés en el que fundó su demanda en los siguientes hechos: 1) En fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, su esposo EMILIO ESCUTIA MOLINA, falleció como consta en el acta de defunción de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, no dejando disposición testamentaria ni intestamentaria. 2) La ocurrente manifestó bajo protesta decir verdad que nunca se promovió juicio sucesorio intestamentario diverso. 3) Durante su matrimonio se procrearon cinco hijos de nombres TRINIDAD ESCUTIA MARTÍNEZ, JOSÉ IGNACIO ESCUTIA MARTÍNEZ, EMILIO ESCUTIA MARTÍNEZ, ANA LAURA ESCUTIA MARTÍNEZ Y CARLOS ESCUTIA MARTÍNEZ, los cuales son mayores de edad, acreditándolo con las actas de nacimiento exhibidas, así como el acta de matrimonio de fecha veintiuno de mayo de dos mil once, casándose por sociedad conyugal, por acuerdo de quince de febrero de dos mil veintitrés, el C. Juez ordeno notificar personalmente a Trinidad Escutia Martínez, a quién se le deberá hacer saber la radicación del presente juicio a fin de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos hereditarios, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le realizarán por medio de lista y boletín judicial y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de Trinidad Escutia Martínez, y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el boletín judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada mediante proveído de quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2479.- 18, 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 3115/2021.

LUZ PRIETO DE HERNANDEZ.

MAURICIO ESPEJEL RAMOS quien promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION en contra de MARIO ESPEJEL MOLINA Y LUZ PRIETO DE HERNANDEZ.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha diez 10 de enero de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a la demandada con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA:

A).- La Prescripción Positiva por Usucapión respecto de una fracción del bien inmueble denominado "XOCHITLA", ubicado en el Poblado de San Miguel Coatlinchán, del Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de 337.28 m2 (trescientos treinta y siete punto veintiocho metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias serán descritas en el capítulo respectivo de hechos.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando se ordene la Inscripción de la Sentencia Definitiva, que al efecto se dicte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), correspondiente, lo anterior con la finalidad de que el mismo sirva al hoy actor como Título de Propiedad.

C).- El pago gastos y costas, para el caso de que los hoy demandados se opongan temerariamente a la demanda incoada en su contra o recaigan en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Se dejan en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

--- Haciéndosele saber a la demandada LUZ PRIETO DE HERNANDEZ, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

----- PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CUATRO 04 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.- RÚBRICA.

2494.- 18, 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INDUSTRIAL AGOSTADERO S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por ALEJANDRA DE LA TORRE VERDUZCO, bajo el expediente número 240/2022, en contra de INDUSTRIAL AGOSTADERO S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa de combustible a crédito de fecha 10 de febrero del 2022 adjunto a mi demanda como ANEXO 4, por consecuencia. B).- El pago de la cantidad de \$999,999.39 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) resultante de sumar las cantidades precisadas en las FACTURAS C 21799 Y C21842, emitidas el 14 y 21 de febrero del 2022, por motivo de la compra venta de combustible en la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARCOS 11441 adjuntas al de cuenta en impresión digital autorizada como documentos base de la acción (ANEXOS 5 Y 6) emitidas por la suscrita en cumplimiento con la venta de combustible pactada en el documento base de la acción. C).- El pago de los intereses moratorios causados más los que se sigan generando sobre la suerte principal y cada pago no efectuado a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) ANUAL conforme al artículo 362 del Código de Comercio, esto a partir del día 14 de febrero de 2022, en que suministro a los ahora demandados el combustible que refiere en FACTURAS C-21799 y C-21842 y tickets y notas anexos, hasta la total solución del presente juicio y previa liquidación en ejecución de sentencia.; D).- El pago de los gastos ocasionados más los que se sigan causando hasta la total conclusión del asunto que se promueve generados por la negligencia negativa y mala fe de la demandada de realizar los pagos adeudados y dar cumplimiento al contrato que nos une por lo que he tenido que cubrir diversos gastos por pago de suministro de combustibles y obligaciones requeridos para atender las necesidades básicas de operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARCOS 11441 situación que se cuantificará a juicio de perito y en ejecución de sentencia. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a mi mandante ante el cumplimiento reclamado en esta vía y la imposibilidad de que la suscrita cuente con recursos para soportar el adeudo reclamado que deberá cuantificarse a juicio de perito y en ejecución de sentencia desde el día 14 de febrero de 2022 y hasta la conclusión y del juicio promovido; F) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio que nos ocupa más aún para el caso de oposición de la moral demandada al pago de las sumas reclamadas y que pudieran ser hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre la suma que por sentencia definitiva sean condenados a pagar los demandados. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: Fundándose entre otros, los siguientes hechos. 1.- Expongo a su Señoría que soy una persona física con actividad empresarial, al corriente de mis obligaciones fiscales y de las demás derivadas por el desarrollo de mis actividades como se aprecia de la constancia de situación fiscal de fecha 04 de febrero de 2022 adjunta al de cuenta en impresión digital autorizada (ANEXO 2). 2.- Derivado de la ejecución de las actividades comerciales indicadas en el hecho que antecede aproximadamente a las 10:00 horas del día 04 de febrero de 2022 vía telefónica fue conectada ALEJANDRA GARCÍA ARROYO quien finge como gerente de quien dijo llamarse VÍCTOR VENEGAS VILLAFUERTE el que se ostentó como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES de INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V., con la intención de obtener la apertura de una línea de crédito para venta de combustible por un monto inicial de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), solicitando una entrevista con el responsable o representante legal indicándole al respecto ALEJANDRA GARCÍA ARROYO que debía presentar su solicitud por escrito agregando los documentos de identidad de la empresa interesada. 3.- En virtud de lo anterior y una vez enterada de esta solicitud la C. ADRIANA DE LA TORRE VERDUSCO quien es administradora de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARCOS y además actúa como mi representante legal como consta en la Escritura Pública número 24,615, emitida el 8 de marzo del 2018 ante la fe del LIC. LIN YU CHONG BENÍTEZ Notario Adscrito a la Notaría Pública número 4, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca Estado de Hidalgo, en copia certificada adjunto al de cuenta como anexo 19, concreto una cita a las 11:00 horas el 08 de febrero del 2022, en las instalaciones de la estación de servicio a la que acudieron los CC. ARMANDO MORALES BELTRÁN y ROBERTO DE LA GARZA MORENO ostentándose como director comercial y gerente comercial de INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V., siendo atendidos por las ADRIANA DE LA TORRE VERDUSCO y ALEJANDRA GARCÍA ARROYO a quienes expusieron la intención de INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V. de contratar los servicios de suministro de combustible argumentando la convivencia a sus intereses en razón de ser un punto estratégico para desarrollo de sus actividades. 4.- Siendo así que derivado de la reunión sostenida y conversaciones vía telefónica que posteriormente tuvieron los CC. ALEJANDRA GARCÍA ARROYO Y VÍCTOR VENEGAS VILLAFUERTE alrededor de las 10:00 del día 10 de febrero de 2022, y en compañía de la C. ALEJANDRA GARCÍA ARROYO acudimos al domicilio de INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V., ubicado en CIRCUITO CIRCUNVALACION PONIENTE NÚMERO 5, CIUDAD SATELITE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53100 en el que fuimos atendidos por los CC. JAIME LEGAZPI SERNA Y ENRIQUE SALVADOR CASILLAS NOYOLA el primero como representante legal y el segundo como obligado solidario de la ahora demandada a fin de formalizar el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLE A CREDITO que es el documento base de la acción y adjunto al de cuenta para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 5.- Sucede que el día 16 de febrero de 2022, a las 11:00 horas aproximadamente la C. ADRIANA DE LA TORRE VERDUSCO acudió en mi representación y en compañía de ALEJANDRA GARCÍA ARROYO precisamente a una reunión con los CC. ARMANDO MORALES BELTRÁN Y ROBERTO DE LA GARZA MORENO, director comercial y gerente comercial de INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V. respectivamente a fin de requerirles el pago de la factura C 21799 de 14 de febrero de 2022 (ANEXO 5), exponiendo estas personas que requieran ampliar el crédito otorgado en el monto fijado como límite como en el plazo pactado para su pago comprometiéndose a pagar las sumas resultantes por consumo del mes a finales de febrero de 2022 y acordando que se ampliaría la línea de crédito hasta en tanto liquidaran en su totalidad las facturas de febrero del año en curso. 6.- Considero pertinente exponer que sin bien pactamos que los pagos se harían a finales del mes de febrero de la presente anualidad lo cierto es que INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V. ha sido omisa en cubrir las sumas consignadas en los electrónicos de fechas 23 y 25 de febrero de que ago como anexo 18, se relazaron diversos requerimientos a personal de la moral demandada por conducto de las CC. ADRIANA DE LA TORRE VERDUSCO Y ALEJANDRA GARCÍA ARROYO sin obtener respuesta alguna más que argumentos ilógicos como la supuesta falta de liquidez y problemas en sus sistemas de pago a proveedores para con posterioridad dejar de ser atendidos vía telefónica e incluso, por correo electrónico personalmente. En consecuencia de lo vertido

en hechos que anteceden y ante el reiterado incumplimiento de pago en que vienen incurriendo la empresa INDUSTRIAL AGOSTADERO, S.A. DE C.V. Y EL C. ENRIQUE SALVADOR CASILLAS NOYOLA es que acudo en la presente vía a reclamarles el cumplimiento y pago de las prestaciones enunciadas en el escrito de cuenta.

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los treinta días del mes de abril del veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2503.- 18, 27 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 832/2021, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por DULCE MARÍA LÓPEZ CASTAÑEDA, en contra de JORGE MORENO MARTÍNEZ, mediante el cual se le cita para que se presente en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, a efecto de recabar la muestra biológica de sangre y/o saliva de los participantes DULCE MARÍA DIAZ CASTAÑEDA, LA MENOR JAILA DARLENNE DIAZ CASTAÑEDA y JORGE MORENO MARTÍNEZ (mamá, hija y presunto papá), con el fin de obtener los perfiles genéticos para la prueba de paternidad, por lo que se apercibe al demandado JORGE MORENO MARTÍNEZ, que en caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrán por ciertos los hechos que con dicha pericial pretende acreditar su contraria, dada la conducta procesal de la parte demandada.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día trece de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2507.- 18, 27 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 463/2023.

EMPLAZAR
IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace de su conocimiento que NAVA JAIME MARIA ESTELA (SU SUCESION) promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 463/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que se realiza mediante sentencia definitiva de que se ha consumado la usucapión o prescripción positiva a favor de la señora María Estela Nava Jaime, del inmueble ubicado en el lote 36, de la manzana 23, número 101, en la calle Sierra Nevada, segunda sección, en parque residencial Coacalco de Berriozábal, Estado de México, B) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión a favor de la persona antes mencionada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C) Dictar sentencia definitiva en la que se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec-Coacalco inscriba a nombre de la persona antes mencionada como nuevos propietarios del inmueble antes mencionado. 1- El 30 de septiembre de 1981 mediante solicitud de compra celebrada, Impulsora de Fraccionamientos Populares S.A. y Carlos Jiménez González estado casado con la señora María Estela Nava Jaime, se hizo constar su intención de adquirir el inmueble antes mencionado y se manifestó su conformidad de pagar los gastos que originara el traspaso, acordando el precio de este por la cantidad de \$40,680.57 (cuarenta mil seiscientos ochenta pesos 57/100 M.N.), se desprende que se celebrou un contrato de cesión de derechos. 2- Desde la fecha que se firmo el contrato Carlos Jiménez González y María Estela Nava Jaime tuvieron la posesión material del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de dueños jamás fueron perturbados por más de 41 años dado que su precio fue pagado en su totalidad y en efectivo, el pago de esta se acredita con la "Carta de Instrucción", y se acredita que los gastos de escrituración y traslado de dominio fueron pagados "Manifestación de traslación de dominio". 3- Carlos Jiménez González estando casado con María Estela Nava Jaime realizo múltiples actos de dominio como lo son: solicitud de autorización de construcción, licencia municipal número L.V.P, toma de agua, instalación de drenaje, autorización de ocupación, constancia de regularización número 83-VI-243, licencia de alineamiento. 4- Desde que se adquirió la cesión de derechos se realizo ante la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México y actualmente ante la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal el pago

correspondiente del predial. A) El inmueble cuenta con casa habitación y 2 locales comerciales. 5- El certificado de inscripción el 31 de marzo del 2023, aparece como propietario IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. del inmueble antes mencionado. 6- Del matrimonio de los cónyuges se procrearon a Carlos Jiménez Nava, Hiram Jiménez Nava e Irvin Jiménez Nava. 7- El 27 de junio de 1997, mediante sentencia interlocutoria de liquidación sociedad conyugal, María Estela Nava Jaime, quedo como única y exclusiva propietaria del inmueble antes mencionado, hasta su fallecimiento. 8- El 21 de septiembre del 2014, María Estela Nava Jaime falleció. 9- El 15 de noviembre del 2019, Carlos, Hiram e Irving presentaron demanda por sucesión legítima a bienes de María Estela Nava Jaime, el 14 de febrero de 2020 mediante sentencia interlocutoria se reconoció como herederos únicos y universales a Carlos, Hiram e Irving, designado como albacea a Jesús Nava Jaime, el 29 de julio del 2020 se presentaron al inventario y avaluó que fue aprobado el 30 de julio de 2020. El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la tercera sección de la sucesión. El 4 de marzo de 2021, Carlos Hiram e Irving se adjudicó como únicos y universales herederos, el 33.33% a cada uno del inmueble antes mencionado. 10- Se demanda a dicha fraccionadora para que se reconozca a la María Estela Nava Jaime a través de los únicos y universales herederos como actuales propietarios registrales del inmueble y se realicen las anotaciones pertinentes en el Instituto de la Función Registral de la entidad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose la por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el cuatro de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2508.- 18, 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE JOSÉ INÉS FRAGOSO FRAGOSO Y/O INÉS FRAGOSO, MARGARITA MARTÍNEZ MENDOZA, VICTOR MANUEL FRAGOSO MARTINEZ Y REBECA BENITEZ SANCHEZ. Se hace de su conocimiento que JORGE IVAN ZARAGOZA PÉREZ DE LA VEGA demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 32269/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en la propiedad AREA PRIVATIVA E INDIVISO IDENTIFICADA COMO LOTE NUMERO CINCUENTA Y UNO, DE LA MANZANA "C", DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "JAIME TORRES BODET" CON FRENTE A LA CALLE PRIVADA DEL MISMO NOMBRE, RESULTANTE DEL TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO VEINTE (20), DE LOS TERRENO DESCUBIERTOS POR LA DESECACION DEL LAGO DE SAN CRISTOBAL, DE CALIDAD ERIAZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y PORCENTAJE INDIVISO DEL UNO PUNTO CUATRO CINCO OCHO UNO CUATRO TRES UNO TRES CINCO POR CIENTO (1.458143135%) QUE LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONJUNTO DE SU UBICACIÓN, CON LAS CARACTERISTICAS, SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS QUE CONSTAN AGREGADAS EN EL APENDICE (INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE PRIVADA JAIME TORRES BODET, CELULA 4, MANZANA C, LOTE 51, CASA 51, COLONIA CONJUNTO DENOMINADO JAIME TORRES BODET UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL 2000, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con una superficie de noventa metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 15.00 METROS CON LOTE 50; AL SURESTE: 6.00 METROS CON PRIVADA JAIME TORRES BODET; AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 52; AL NOROESTE; 6.00 METROS CON LOTE 56 Y 57; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha venticinco de abril de dos mil, se celebró contrato de compraventa con los demandados, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JOSÉ INÉS FRAGOSO FRAGOSO bajo en folio real electrónico 00240589.

Emplácese a LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE JOSÉ INÉS FRAGOSO FRAGOSO Y/O J. INÉS FRAGOSO Y MARGARITA MARTÍNEZ MENDOZA, VICTOR MANUEL FRAGOSO MARTINEZ Y REBECA BENITEZ SANCHEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden a los cuatro días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2509.- 18, 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1545/09.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 1545/2009, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de FRANCISCO MOISÉS MIRANDA ORTEGA, el C. Juez Interino Décimo Sexto de Proceso Escrito de la Ciudad de México ordenó sacar A REMATE EN PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble HIPOTECADO, ubicado en VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D", DE LA CALLE RETORNO REAL DE SAN FRANCISCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 34 DE LA MANZANA 9 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56614, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$451,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA IGUAL TÉRMINO; EN EL PERIÓDICO; EL HERALDO DE MÉXICO, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESTE JUZGADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de México a 9 de Octubre del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.- RÚBRICA.

2728.- 26 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, dentro del expediente 1156/2012, respecto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, la C. Juez Dictó un auto para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble a rematar ubicado en "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 28 DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO BONITO ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor del avalúo fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en consecuencia, se convocan postores debiéndose llevar a cabo la publicación de los edictos de la siguiente forma: cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO.... En Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y, finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal.-.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2735.- 26 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1154/2022, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (Pago de lo indebido) promovido por SERVICIOS INTEGRALES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V. a través de su apoderada legal Licenciada LEONOR ELENA LLAMAS VILLALOBOS, en veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós (24/09/2022), contra de CINTHIA PAOLA CRUZ MARQUEZ, y radicado en este Juzgado, por auto de uno de diciembre del dos mil veintidós (01/12/2022), se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, considerando que se han agotado todos los medios de localización, asimismo se ha girado oficios a diversas Instituciones Públicas, para

efecto de que proporcionaran el último domicilio del demandado sin que hubiera un resultado favorable, por lo que en proveído fecha once de septiembre del dos mil veintitrés (11/09/2023), se ordenó notificar por medio de edictos a CINTHIA PAOLA CRUZ MARQUEZ, haciendo de su conocimiento de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste órgano de derecho, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Asimismo previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita.

Relación sucinta de la solicitud: Pretensiones;

A) La devolución del pago de lo indebido por la cantidad de \$333,258.00 (Trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por virtud de la transferencia bancaria erróneamente realizada a su cuenta de nómina.

B) El pago de los intereses moratorios legales calculados respecto la suma señalada en el inciso anterior, mismos que deben ser computados desde la fecha en que se hizo el depósito erróneo y hasta que se haga la devolución completa de la cantidad reclamada como suerte principal.

C) Los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Motivan esta instancia los siguientes hechos y preceptos de derecho, que se ejercitan en la vía ordinaria civil de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2,107 del Código de Procedimientos del Estado de México, que en seguida se transcribe:

"Artículo 2,107.- En el juicio ordinario se tramitarán todas las acciones que no tengan un procedimiento específico."

En ese sentido, se narran los siguientes:

1. La Señorita CINTHIA PAOLA CRUZ MARQUEZ, hoy Demandada, era empleada de mi representada desempeñando una función administrativa, por lo que recibía su sueldo mensual a través de transferencia electrónica a su cuenta bancaria de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

2. En fecha 17 de junio de 2017, otro de los empleados de SIADSA, por error involuntario realizó una transferencia electrónica indebida (desde una cuenta propiedad de SIADSA de la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat) a la cuenta bancaria de acreditación de nóminas de la Srita. CINTHIA PAOLA CRUZ MARQUEZ por la cantidad de \$333,258.00 (Trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Los comprobantes de la operación realizada se acompañan a este escrito inicial como Anexos 2 y 3 y constan en la impresión de la transferencia electrónica y el reporte de información del estado del pago obtenido de la página del Sistema de pagos electrónicos interbancarios "SPEI", donde consta que el pago fue completado el día 17 de junio de 2022.

Es importante aclarar a su Señoría que, si bien en el comprobante de transferencia aparece una mención que dice "cliente" Trafigura México, S.A. de C.V., esto es únicamente debido a que las cuentas de banco del grupo de empresas al que pertenece SIADSA están ligadas a la de la empresa controladora, que es precisamente Trafigura México, S.A. de C.V., pero los fondos salieron de una cuenta específica de SIADSA con número 00105695584.

Lo anterior se acredita con la impresión de la carta de fecha 25 de octubre de 2022 expedida por Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat donde informo y certifica que la cuenta de cheques 00105695584 corresponde a Servicios Integrales de Almacenamiento y Distribución, S.A. de C.V., que se adjunta como Anexo 6, en conjunto con el Anexo 2 donde claramente se aprecia que la cuenta de cargo desde la que se hizo la operación errónea es precisamente la cuenta número 00105695584.

Lo anterior significa necesariamente que los fondos salieron de la cuenta número 00105695584 de la que es titular SIADSA.

3. Como es del conocimiento de la demandada, en la misma fecha en que se hizo el depósito de fondos incorrecto (17 de junio de 2022), SIADSA la contactó para informarle respecto de la transferencia de los fondos indebidamente depositados a su cuenta de banco, comunicándole que se había solicitado a Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat la devolución de fondos a fin de cancelar la transferencia y recibir de vuelta la cantidad previamente referida.

4. Para reflejar lo anterior, el mismo 17 de junio de 2022, la Sra. CINTHIA PAOLA CRUZ MARQUEZ y SIADSA firmaron una carta en la que ésta, reconociendo el depósito de fondos por error, se obligó a mantener la totalidad de dichos fondos en la cuenta a efectos de la exitosa recuperación de los mismos.

5. Dicha carta firmada de conformidad por ella y por SIADSA, refleja que la hoy demandada tenía conocimiento del error cometido, y se comprometió a cooperar y/o realizar la devolución solicitada.

La notificación realizada se acompaña a este escrito como Anexo 4.

6. La Solicitud de devolución de fondos intentada por SIADSA ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, fue determinada como IMPROCEDENTE por lo que los fondos permanecieron en la cuenta de la hoy Demandada.

Lo anterior se acredita con la impresión de la carta de fecha 30 de agosto de 2022, expedida por Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat donde consta la respuesta a la Solicitud de devolución de fondos solicitada por mi representada, determinando que es IMPROCEDENTE, que se adjunta como Anexo 7.

7. A pesar de haber sido requerida formalmente para ello y de absoluta mala fe la SRA. CRUZ MÁRQUEZ se ha abstenido injustificadamente de devolver la cantidad que recibió de SIADSA por error de: \$333,258.00 (Trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que es necesario acudir ante este H. Órgano de Control de legalidad en los términos de la presente demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar por conducto del notificador de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (28/09/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2760.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL REYES PEREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCÍA BENITEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en audiencia de cuarta almoneda de remate, por lo que, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la quinta almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12, NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 171.0 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 09.00 mts, con calle Sur 12; SUR 09.00 mts, con Carmen Patricia González; ORIENTE 19.05 mts con Oliva Angulo; PONIENTE 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez; por lo cual, se convocan postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez; siendo postura legal la cantidad de \$164,025.00 (ciento sesenta y cuatro mil veinticinco pesos 00/100 m.n.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido del bien inmueble que nos ocupa y que asciende a \$246,037.50 (doscientos cuarenta y seis mil treinta y siete pesos 50/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en la tercera almoneda.

Fecha de audiencia: veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

2776.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RAMONA HERRERA DE LÓPEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2591/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE CECILIA PELAEZ GARCIA, en contra de RAMONA HERRERA DE LÓPEZ, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha catorce de trece (13) de septiembre de veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1).- La declaración judicial de que GUADALUPE CECILIA PELAEZ GARCÍA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: LOTE DE TERRERNO MARCADA CON EL NUMERO 28, MANZANA 17, ZONA 03, EX EJIDO SAN CRISTOBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 151 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 15 metros con Lote 29, AL SURESTE en 10.5 metros cinco centímetros, con lotes 7 y 8, AL SUROESTE en 15.00 metros con lote 27, AL NOROESTE en 10.5 metros cinco centímetros, con Calle Durazno, acreditando su carácter de propietario mediante contrato privado de compra venta de fecha doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), el cual fue celebrado entre GUADALUPE CECILIA PELAEZ GARCIA en su carácter de compradora y RAMONA HERRERA DE LOPEZ en su carácter de vendedora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Que en fecha doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), GUADALUPE CECILIA PELAEZ GARCÍA celebró contrato de compra venta con RAMONA HERRERA DE LOPEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número 1), el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; POR INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6,031 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1987, ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ Y VICTOR TURCOTTE FELIPE. En consecuencia, RAMONA HERRERA DE LÓPEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2777.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JORGE PARRA OLAZO.

Expediente 30029/2023 JIMÉNEZ LÓPEZ JAVIER, por mi propio derecho en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando la Acción de Usucapión demandando al señor JORGE PARRA OLAZO. PRETENSIONES: A) Que por sentencia ejecutoriada se declare que el suscrito es el legítimo propietario del inmueble Vivienda dúplex "B", unidad privativa cuatro, conjunto de tipo mixto habitacional de interés social del lote condominal siete de la manzana cuarenta y cinco, del conjunto denominado "LAS AMÉRICAS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, B)- Que en términos del numeral 5.141 segundo párrafo del Código Civil para el Estado de México se declare que la Sentencia Definitiva sirve como título de propiedad al suscrito, C)- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México una vez que por sentencia debidamente ejecutoriada se haya declarado que el suscrito soy el legítimo propietario del inmueble referido en la pretensión inmediata anterior, se ordene inscripción de la declaración judicial en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D)- El pago de los gastos y costas que se generen durante la tramitación del presente juicio se originen. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- Con fecha doce de mayo del año dos mil seis, celebre contrato privado de compraventa en mi carácter de comprador con el señor JORGE PARRA OLAZO en su carácter de vendedor respecto del inmueble Vivienda dúplex "B", unidad privativa cuatro, conjunto de tipo mixto habitacional de interés social del lote condominal siete de la manzana cuarenta y cinco, del conjunto denominado "LAS AMERICAS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Hecho que acredito con el contrato de compra venta que se agrega al presente. 2.- Con respecto del contrato antes mencionado se acordó entre otras cosas lo siguientes: a) que la cantidad pactada por el inmueble es de \$300,000.00, b) medidas y colindancias del inmueble: al noroeste 4.5 metros con calle privada, al sureste con 16 metros con propiedad privada 4A, al suroeste 4.5 metros con propiedad privada lote 36, al noroeste con 16 metros con propiedad privada 3A, superficie total de 72 metros cuadrados, superficie construida planta baja 31.672 metros cuadrados, superficie construida planta alta 3.388 metros cuadrados, volado 3.068 metros cuadrados. 3.- En consecuencia, de lo manifestado en el hecho inmediato anterior, el suscrito es legítimo propietario del inmueble en mención. Hecho que le consta a los CC. JOEL REYES HERNANDEZ, MONSERRATH GONZALEZ VÁZQUEZ Y OTROS. 4.- A lo largo de más de dieciséis años que he tenido el carácter de propietario, he realizado los pagos correspondientes y puesto a mi nombre los servicios de luz y gas entre otros. 5.- En tal virtud el suscrito soy legítimo propietario y poseedor formal y material del inmueble materia de la litis por dieciséis años, por lo que a operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva. 6.- Así mismo, es indispensable dejar en claro que el suscrito ha cumplido cabalmente con los requisitos que dispone el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México. 7.- Anudado a lo anterior, resulta ser que mi posesión la detengo en concepto de propietario, ya que la misma fue adquirida mediante el contrato de compraventa de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis. 8.- Es pacífica porque no se ha mediado violencia alguna para obtener o retener la posesión, ya que la misma se deriva de un acto jurídico celebrado de buena fe. 9.- Es continua, porque desde la fecha doce de mayo del dos mil seis en que le vendedor JORGE PARRA OLAZO, me hizo entrega formal y legal de la posesión del inmueble materia del presente juicio, siendo este término suficiente para que opere a favor del suscrito. 10.- Es pública porque todo el tiempo en que he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio, el suscrito se ha ostentado como legítimo propietario ante terceros. 11.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno se le solicito al Instituto de la Función Registral, expidiendo así el certificado de libertad de gravámenes el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno del inmueble materia del presente juicio. 12.- Toda vez que derivado del certificado se observa la hipoteca a favor de General Hipotecaria S.A. DE C.V., solicito se llame a juicio como tercero interesado.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a JORGE PARRA OLAZO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial o GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayo circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2778.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: BACILIO GONZÁLEZ SANTOS.

Que en los autos del expediente número 9978/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SALVADOR, CLAUDIA Y FERNANDO DE APELLIDOS CASTILLO MARQUEZ en contra de DOMITILIO CASTILLO HERNANDEZ Y BACILIO GONZALEZ SANTOS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado BACILIO GONZALEZ SANTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A) Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada, la Usucapión a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66 manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez Estado de México; con una superficie de 138.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias perfecto de identificación:

AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CALLE RICARDO DELGADO.
AL SUR: EN 9.00 METROS CON LOTE 23.
AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8
AL ORIENTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 10.

B. Una vez que Señoría Dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan Estado de México, reconociendo nuestro carácter de Propietarios.

C.- Los gastos y costas que se originen del presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones de derecho, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos:

I.- En fecha seis (6) de enero del año dos mil diez (2010), los Suscritos celebramos con el señor DOMITILIO CASTILLO HERNÁNDEZ, quien es nuestro progenitor, Contrato Privado de donación respecto del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66 manzana 12 lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 138.20 metros cuadrados y que para efectos de identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CALLE RICARDO DELGADO.
AL SUR: EN 9.00 METROS CON LOTE 23.
AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 10.

Tal y como se Acredita con el Contrato Privado Donación que en Original se exhibe como ANEXO UNO.

II.- El señor DOMITILIO CASTILLO HERNÁNDEZ, acreditó ser el propietario y poseedor de un inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66, manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con un contrato de compraventa que celebró con el señor BACILIO GONZÁLEZ SANTOS, el día 08 de abril año 1974.

Cómo se acredita con el contrato original de compraventa que exhibimos, así como con los pagos de impuesto predial a su nombre, traslado de dominio, alineamiento y número oficial, los cuales también exhibimos como prueba.

III.- Nuestro progenitor y demandado el día seis de enero del año 2010, nos entregó a los suscritos, la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66, manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; mismo que a la fecha seguimos poseyendo de manera Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe, y en Calidad de Dueños. Tal y como le consta a los Vecinos que nos conocen en el lugar.

Exhibiendo además contrato de luz y servicios de IZZI a nuestro nombre correspondiente a los años 2010, 2011, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

IV.- Cabe señalar que el C. BACILIO GONZALEZ SANTOS, aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez, como propietario registral, bajo la Partida Número 464, Volumen 155, del Libro I, Sección I, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), con folio real electrónico 00161830.

Siendo esa la razón por la que se le demanda a dicho propietario registral, la acción de Usucapión a nuestro favor, exhibiendo el certificado de inscripción a nombre de dicha persona.

V.- Hoy en día, hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, incluyendo la de tener más de diez años de poseer el inmueble materia del presente juicio.

Al carecer nuestro contrato de donación de fecha cierta, es que invocamos la mala fe, al demandar la acción de Usucapión, invocando la siguiente Jurisprudencia de carácter obligatorio.

Núm. de Registro: 2008083, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a/J. 82/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 200 Jurisprudencia, Página 200.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar. 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Se expide para su publicación al día diez del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, diez de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2787.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. FRANCISCO JAVIER DURAN MARQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1964/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), promovido por ISELA GARCIA JIMENEZ, en su carácter de apoderada legal de ADAN JIMENEZ RAMOS, en contra de FRANCISCO JAVIER DURAN MARQUEZ, la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del 28 veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a FRANCISCO JAVIER DURAN MARQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la parte actora tiene mejor derecho de poseer el bien inmueble ubicado en la Colonia San Juan Zapotla, Bordo Xochiaca, predio denominado PRESIDIO y/o PRESIDIO, entre calle La Rosa, Cancha, Barranca y Mina Guadalupe, C.P. 56350, Chimalhuacán, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la restitución y pago de la cantidad de \$11,816.00 00/100 M. N.; C) Se abstenga el demandado de impedir un levantamiento topográfico; D) El pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas. Fundando su causa de pedir en que refiere que en fecha 08 ocho de agosto de dos mil nueve adquirió el bien inmueble señalado, realizado diversos trámites en el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, sin embargo la posesión se vio afectada por el hoy demandado, quien entro a poseer el bien inmueble materia de la litis de manera ilegal, como se hace referencia en el capítulo de los hechos de demanda; por ello, es por lo que se ve en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a 17 diecisiete de octubre de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Reséndiz Hernández.-Rúbrica.

2802.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: TEODORO DURAN VALDEZ.

JOSE FELICIANO SANTOS ZARAUZA, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 467/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado TEODORO DURAN VALDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A) LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DE JOSE FELICIANO SANTOS ZARAUZA, EN CONSECUENCIA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EDIFICIO A, REGIMEN 1, NIVEL 4, SECCION II, UBICADO EN EL LOTE CONDOMINAL 9, DEPARTAMENTO 501, HOGARES DE CASTERA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 59.68 (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

---AL NORTE, en 5.33 metros con departamento 502, en 1.50 metros con vacío a área común al régimen y en 1.45 metros con vestíbulo y escaleras común al régimen;

---AL SUR, en 6.78 metros en fachada lateral con vacío a área común a la unidad condominal y 1.50 metros con vacío a área común al régimen;

---AL ESTE, en 5.94 metros con fachada principal con vacío a área común al régimen y en 2.76 metros con vestíbulo y escaleras comunes a régimen;

---AL OESTE en 2.82 metros y 2.76 metros en fachada posterior con vacío a área común al régimen y en 3.12 metros en fachada posterior con vacío a área común a la unidad condominal;

B).- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE TEODORO DURAN VALDEZ BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 00299322.

C).- LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN QUE SE ORDENE A FAVOR DE FELICIANO SANTOS ZARAUZA, DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EDIFICIO A, REGIMEN 1, NIVEL 4, SECCON II, UBICADO EN EL LOTE CONDOMINAL 9, DEPARTAMENTO 501, HOGARES DE CASTERA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 59.68 (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) AL PRESENTE JUICIO, LA CUAL ME DEBERA DE SERVIR DE TITULO DE PROPIEDAD.

D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Fundo mi acción en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

1.- La posesión del inmueble antes descrito lo adquirí del Señor TEODORO DURAN VALDEZ el día 05 de marzo de 2015 por medio de contrato de compraventa por la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

2.- Manifestando que durante todo este tiempo transcurrido el suscrito ha poseído el bien inmueble motivo del presente JUICIO DE USUCAPION.

3.- El inmueble antes referido, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUATITLAN ESTADO DE MEXICO, QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE TEODORO DURAN VALDEZ BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO 00299322.

5.- Por las razones antes expresadas, es que el suscrito se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta del juicio sumario de usucapión.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal: una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

859-A1.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MANUEL JASSO.

Se le hace saber que JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 1529/2022, respecto del inmueble ubicado en Avenida Amado Nervo, Sin Número, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una SUPERFICIE de: 833.572 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON QUINIENTOS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias: AL NORTE: EN CUATRO TRAMOS 5.24 MTS 6.16 MTS 8.099 MTS y 23.60 MTS y COLIDA CON LA SEÑORA DULCE MARIA DEL CARMEN BARRALES BARRERA. AL SUR: EN DOS TRAMOS POR SEPARADOS DE 5.30 MTS y COLINDA CON LA IGLESIA DE FATIMA Y 32.950 MTS y COLINDA CON IGLESIA DE FATIMA. AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS POR SEPARADOS DE 5.070 MTS y COLINDA CON LA IGLESIA DE FATIMA Y 21.23 MTS y COLINDA CON AVENIDA AMADO NERVO. AL PONIENTE: EN TRES TRAMOS 5.20 MTS, 16.06 MTS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y 4.23 MTS y COLINDA CON SEÑORA DULCE MARIA DEL CARMEN BARRALES BARRERA. SUPERFICIE TOTAL: (833.572 OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON QUINIENTOS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

Reclamando las siguientes prestaciones: A).- De los C.C. MARIA EDELINA BARRALES BARRERA y MANUEL JASSO, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Amado Nervo, Sin Número, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, solicito desde estos momentos sea emplazado por medio de edictos, toda vez que desconozco domicilio donde pueda ser notificado de la presente, por lo que le reclamo las siguientes: Avenida Amado Nervo, Sin Número, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por Contrato de Compraventa el día 21 de Diciembre del año 2013, mismo que fue certificado ante la notaría número 91 Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino del bien inmueble descrito, Bien Inmueble del cual he sido poseedor y propietario de buena fe por más de 8 ocho años, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del Bien inmueble que ahora prescribe a mi favor, el cual cuenta con una superficie de (833.572 OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON QUINIENTOS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya descritas; B).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario, respecto del bien inmueble materia de este juicio y previos los tramites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, C).- La cancelación de la Inscripción que se encuentra a favor de MANUEL JASSO; D).- El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, Siguiendo: "HECHOS" 1.- En fecha 13 de Septiembre del año 2022 el Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México expidió a favor del C. JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, un certificado de inscripción, con folio real electrónico 00049169; del Municipio de Nicolás Romero; 2.- Tal como se acredita fehacientemente con el Contrato de Compraventa que en original se exhibe a la presente demanda, el suscrito soy Propietario y Poseedor del Bien Inmueble el cual habito con mi familia y el cual se encuentra ubicado en Avenida Amado Nervo, Sin Número, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; 3.- Lo he poseído desde la fecha en que lo adquirí mediante Contrato de Compraventa, que se ha ejercitado desde entonces con el carácter de propietario, en forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. 4.- De acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por el C. Director del Instituto de la Función Registral, del bien inmueble ubicado en Avenida Amado Nervo, Sin Número, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de (833.572 OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON QUINIENTOS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS). Se encuentra a nombre de MANUEL JASSO, y que se encuentra inscrito actualmente en el Instituto de la Función Registral, bajo el folio real electrónico número 00049169, por lo que se ejercita la presente vía. Para lo cual se anexa a la presente el Certificado de Inscripción.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADO POR: LA M EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

860-A1.- 27 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PINEDA CARRILES EDGAR expediente número 1442/2019, Secretaria B, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL, dictó la sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

EXPEDIENTE: 1015/2019.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

“...se tiene por presentado al actor BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (...) Demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de EDGAR PINEDA CARRILES las prestaciones que se indican en la demanda: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y ordene la inscripción de la demanda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad donde se encuentre el bien dado en garantía hipotecaria, remitiéndole para tal efecto copia certificada por duplicado de la misma, la que se ordena expedir una vez que se exhiba el recibo de pago de derechos correspondiente y obre en autos razón de su recibo. Con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y documentos córrase traslado y emplácese a la demandada por conducto del C. Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, para que dentro del término de QUINCE DIAS conteste la demanda y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Por anunciadas las pruebas que ofrece la parte actora reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se exhiben como base de la acción quedando a disposición de las partes para su consulta...”

EXPEDIENTE: 1442/2019.

“...La suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar: Que recibe del Juzgado extinto Vigésimo Sexto Civil de éste Tribunal, por reasignación de turno de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar, y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el expediente 1015/2019, respecto del Juicio Especial Hipotecario, seguido BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PINEDA CARRILES EDGAR, constante de 83 fojas útiles; así como una bolsa que contiene los documentos que obran asentados en la lista de expedientes y documentos que fueron entregados por el Juzgado extinto. CONSTE. Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve...”

Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

“... por practicada la certificación que antecede; y en atención a lo dispuesto en el acuerdo general 48-37/2019 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve publicado en el boletín judicial de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho; fórmese y regístrese el expediente 1442/2019 en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en el juzgado y proceda la Secretaria de Acuerdos por conducto del personal de apoyo a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno; hágase del conocimiento de las partes la llegada y radicación de los presentes autos y documentos por medio de boletín judicial para los efectos legales a que haya lugar...”

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en contra de PINEDA CARRILES EDGAR, expediente 1442/2019 y,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara la NULIDAD de emplazamiento realizado a la parte demandada **PINEDA CARRILES EDGAR**, por EDICTOS, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se ordena su reposición, debiendo ordenarse la elaboración de Edictos, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días tanto en el Boletín Judicial, como en el periódico “EL UNIVERSAL”, haciéndole saber al demandado que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del Juzgado y que cuentan con el término de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación para recibir las, así mismo, con el término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su caso opongan excepciones y defensas, asimismo, en virtud de que el último domicilio del referido demandado se encuentran en el Estado de México, remítase con los insertos necesarios atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre los EDICTOS, por tres veces de tres en tres días a fin de hacer saber a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, la instauración del presente juicio. Por lo anterior se declara la nulidad del emplazamiento realizado al demandado por edictos, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, debiendo ordenar la publicación de los mismos, en los términos antes indicados.

SEGUNDO.- Se ordena publicar los puntos resolutive de esta sentencia, en términos de lo estatuido en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, al haber sido emplazado el demandado PINEDA CARRILES EDGAR por EDICTOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

A S Í, DEFINITIVAMENTE juzgado lo Resolvió y Firma la JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, ante la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLARA CASTILLO RANGEL, quien autoriza y da Fe. DOY FE.

Ciudad de México, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

"...se regulariza el presente procedimiento y se precisa el punto resolutivo de la sentencia de dos de mayo de dos mil veintitrés, respecto de la publicación de los edictos, los que deberán publicarse solamente en el último domicilio de la parte demandada, por lo tanto gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de dicha entidad, LOS EDICTOS, por tres veces de tres en tres días, a fin de hacer saber a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, la instauración del presente juicio; precisión que se hace para los efectos legales que haya lugar..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.- RÚBRICA.

2809.- 30 octubre, 7 y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUVENTINA PERDOMO VÁZQUEZ radicada en el expediente marcado con el número 146/2021, denunciada por MA. DEL ROSARIO, CRUZ ALFREDO Y RAÚL, todos de apellidos GONZÁLEZ PERDOMO, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el cuaderno principal, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de BLANCA NOEMI MEDINA; por lo que por auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a BLANCA NOEMI MEDINA a efecto que se notificada de lo denunciado por los ocursoantes en su escrito presentado en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, al cual le recayó el número de promoción 923, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial de demanda MA. DEL ROSARIO, CRUZ ALFREDO Y RAÚL, todos de apellidos GONZÁLEZ PERDOMO denunciaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de JUVENTINA PERDOMO VÁZQUEZ. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto a justificar los posibles derechos a la herencia. Solicitando se notifique a la posible coheredera a efecto de que manifieste lo que a su interés corresponda. Ixtapan de la Sal, México. Dado en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2850.- 31 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1083/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO VALDEZ CORTEZ, respecto del inmueble ubicado: En calle Porfirio Díaz, sin número, colonia Hidalgo, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.43 M (Ocho metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos. AL SUR: 8.43 M. (Ocho metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos. AL ORIENTE: 7.84 M. (Siete metros con ochenta y cuatro centímetros) y colinda con calle Porfirio Díaz. AL PONIENTE: 7.70 M. (Siete metros con setenta centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos; con una superficie total aproximada de 65.45 M2 (Sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros) cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

2986.- 7 y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 800/2021.

SE CONVOCA POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JULIO CESAR TAPIA GARCÍA. EXPEDIENTE 800/2021, EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA LUNES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA CATORCE GUION A DEL LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "SAN BUEN AVENTURA, SECCIÓN VI EX HACIENDA BUENAVISTA O CANUTILLO", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cual se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a la labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación de esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE OCTUBRE DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

3041.- 10 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JESUS GARCIA PATIÑO COMO CESIONARIO DE MA. ARACELI MARTINEZ MARTINEZ QUIEN A SU VEZ ES CESIONARIA DE ADMINISTRADORA BLACK S. DE R. L. DE C.V. en contra de MORALES URUETA TOMAS ARMANDO Y OTRO, expediente número 1256/2007. El Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fechas veintiuno de marzo, veinticinco de mayo y dos de octubre del año dos mil veintitrés, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE CEREZOS, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 141 Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO RESULTANTE DE LA FUSION DE TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO Y LOS LOTES NUMERO 59 Y 60 DE LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$2'795,000.00 (Dos millones, setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico El Herald, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Boletín Judicial, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

3042.- 10 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de audiencia de fechas veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de RIVERA RODRIGUEZ SERGIO, número de expediente 104/2019; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante su parte conducente antes mencionados que a la letra dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA respecto del inmueble ubicado en CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO 20 (VEINTE) "A" DE LA CALLE LAGO AZUL Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 3 (TRES) Y EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, PERTENECIENTES A LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADA "BELGICA UNO", DE LA MANZANA 15 (QUINCE) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAGO ESMERALDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Se levanta la presente audiencia ante EL C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADO HÉCTOR FLORES REYNOSO, quien se encuentra asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO. Se hace constar que comparece la parte actora, por conducto de su apoderada legal ARACELI TOLENTINO GARCIA, quien se identifica con la credencial para votar con folio 2779075028636 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. Se hace constar que NO comparece la parte demandada SERGIO RIVERA RODRÍGUEZ, ni persona alguna que legalmente la represente. Se hace constar que NO comparecen postores.

EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.

Como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, por así permitirlo las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado; Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", por una sola ocasión debiendo mediar entre la misma y la fecha de remate al menos CINCO DÍAS HÁBILES. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción de éste Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el entendido que la publicación de los edictos deberá hacerse en dicha entidad por una sola ocasión debiendo mediar entre la misma y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, cantidad de \$2' 896,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, y éste último ratificado por el profesionista que lo elabore, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL COMPARECIENTE, EN UNIÓN DEL C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA.-RÚBRICA.

Por una sola ocasión debiendo mediar entre la misma y la fecha de remate al menos CINCO DÍAS HÁBILES.

3043.- 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN ENRIQUE SARABIA OROPEZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 162/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGÓN S.A. DE C.V. Y EUSEBIO GONZÁLEZ NAVARRO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) LA USUCAPION QUE OPERA EN MI FAVOR, RESPECTO DEL TERRENO Y CASA UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO COLONIA PRADOS DE ARAGON EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. b) LA DECLARACION JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE. c) LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBROYAN MANZANA DIECISIETE,

LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGON EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO EN FAVOR DEL QUE SUSCRIBE. d) EJECUTORIADA DICHA SENTENCIA, SE ORDENE GIRAR OFICIO AL NOTARIO PUBLICO DE MI ELECCION, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PROTOCOLIZARLA EN ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCION EN EL INSTITUTO PUBLICO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- EL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE DEL DOS MIL DIEZ. EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO, ME VENDIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTONICO NUMERO: 140059 TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO. 11.- EL TERRENO DESCRITO ANTERIORMENTE, PERTENECE SEGUN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION A LA EMPRESA PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA. MISMO QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO. III. COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION, EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN, AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 43, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 77, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 79, IV. COMO LO INDICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO. DESDE EL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ADQUIRI LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN MANZANA 17, LOTE 78, COLONIA PRADOS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. INMUEBLE QUE HE ESTADO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DESDE ESA FECHA, DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. HECHO QUE ACREDITO EXHIBIENDO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. VI.- DEBIDO A QUE CAREZCO DE DOCUMENTO PUBLICO QUE AMPARE MI PROPIEDAD SOBRE EL LOTE DESCRITO EN EL PRIMER HECHO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR EN LA VIA Y FORMA QUE LO HAGO A LA EMPRESA PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA Y AL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO YA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPION DEL INMUEBLE MULTICIPADO, CONVIRTIENDOME EN PROPIETARIO DEL MISMO, CON LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE LA LEY SEÑALA. Ignorándose el domicilio de PRADOS DE ARAGÓN S.A. DE C.V., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3044.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVÓQUESE A POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 940/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INBURSA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA EN CONTRA DE INTEGRA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ SOLIS E IRMA PONCE TLAPANCO -, EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO ENTRE OTROS LOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES...”

“... sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos, que se identifica como el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTE, DE LA MANZANA TREINTA Y SIETE (ROMANO), DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y CASA HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA CALLE DE BOSQUES DE JACONA, identificado en el certificado de libertad de gravámenes como LOTE DE TERRENO 20 DE LA MANZANA 37, UBICADO EN LOTE COLONIA BOSQUES DE LA HERRADURA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 387.63 M2 METROS CUADRADOS. Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: KfL NORTE: EN 14.00 M PASEO BOSQUE DE QUIROGA Y CERRADA BOSQUE DE JACONA; AL SUR: EN 14.03 M. CON LOTE 18; AL ESTE: EN 28.03 M. CON LOTE 19, AL OESTE: EN 27.22 M. CON LOTE 21. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS, en el periódico DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$11'855,200.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local, Asimismo y en virtud de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto con los anexos e insertos necesarios al JUEZ

COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos ordenados líneas arriba, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándolo para que acuerdo toda clase de promociones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para esta Ciudad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL que autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

3046.- 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 719/2023, que se tramita en este Juzgado, PAULA MATILDE MARTÍNEZ BECERRIL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, número ciento cuatro 104, Colonia Centro, en el Municipio de Temoaya, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea quebrada de 3 tramos de 08.37 y 20.74 metros y colinda con propiedad el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y en 02.30 metros y colinda con Irene Leonor González Olmos; AL SUR: en 23.86 metros y colinda con propiedad de las CC. Catalina Martínez Becerril y Paula Matilde Martínez Becerril; AL PONIENTE: en dos tramos de 10.95 metros que colinda con la C. Ofelia Olmos Medina y 11.10 metros y colinda con las CC. María del Carmen Arzate Gutiérrez y Minerva Arzate Gutiérrez respectivamente; AL ORIENTE: en dos tramos de 03.31 y 24.87 metros colinda con el C. Víctor Alfredo Caballero Becerril y calle Benito Juárez, respectivamente; con una superficie total aproximada de 708.26 metros cuadrados.

A partir del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, Paula Matilde Martínez Becerril, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3048.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DELFINA RAFAEL EVANGELISTA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4465/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA, en contra de SERGIO FRANQUIS VAZQUEZ también conocido como JOSE SERGIO FRANQUIZ VAZQUEZ, SERGIO FRANQUIZ VAZQUEZ O SERGIO FRANCUIS VAZQUEZ, y de DELFINA RAFAEL EVANGELISTA, se dictó auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MANZANA 332, LOTE 10, COLONIA SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55115, el cual cuenta con una superficie de 122.33 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.02 metros y colinda con LOTE 11, AL SUR: 15.00 metros y colinda con Avenida sin nombre, AL PONIENTE: 8.20 metros y colinda con calle sin nombre, AL ORIENTE: 8.10 metros y colinda con lote 09. B).- como consecuencia la inscripción a favor de MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veinte de noviembre del año 1992, MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA y DELFINA RAFAEL EVANGELISTA celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones por medio de su apoderado legal SERGIO FRANQUIZ VAZQUEZ, el cual se encuentra inscrito a favor de DELFINA RAFAEL EVANGELISTA bajo el número de folio real electrónico 00302479. De la misma forma MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el día veinte de noviembre del año 1992, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. TERESA GONZALEZ YAÑEZ, Y CARMEN FELIPA SANCHEZ SANCHEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, DELFINA RAFAEL EVANGELISTA, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el trece de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3049.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Imelda Zagaceta Ramos.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1220/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por IMELDA ZAGACETA RAMOS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado carretera Toluca-Naucaupan sin número, colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 320.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.80 metros y colinda con zanja de desagüe; al Sur: 8.80 metros y colinda con carretera Toluca-Naucaupan, Zanja de por medio; al Oriente: 35.60 metros y colinda con Hilario García; al Poniente: 37.10 metros y colinda con Irma Ruiz, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a veinte de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3050.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 995/2022.

JUICIO: CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado, se radico en este Juzgado, las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JESUS RUIZ GONZÁLEZ, en el que se ordenó emplazar a EDUARDO RUIZ SANTOYO, por medio de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la solicitud haciéndosele saber que la actora en lo medular solicito las siguientes prestaciones:

1. Cancelación de la pensión alimenticia, por la extinción de la necesidad de recibir alimentos el acreedor.

Basando sus prestaciones en los hechos descritos en su escrito inicial de demanda, los cuales a grades rasgos refieren:

HECHOS

1. Que en fecha once de marzo del año dos mil cinco, la señora ANA LILIA SANTOYO GALLEGOS y JESUS RUIZ GONZÁLEZ, convinieron un porcentaje del veintiocho por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, por concepto de alimentos para EDUARDO RUIZ SANTOYO, girándose el oficio respectivo a la fuente laboral.

2. Manifiesta que actualmente EDUARDO RUIZ SANTOYO tiene la edad de veinticinco años, con dos meses al momento de presentar la demanda, manifestando que desde que se le otorgo la custodia de EDUARDO RUIZ SANTOYO a su progenitora, la misma se negó a la convivencia.

3. Manifiesta que EDUARDO RUIZ SANTOYO, curso la primaria d ellos años 2003 al 2009, la secundaria de 2009 al 2012, la educación media superior de 2012 al 2015 y sus estudios superiores de 2015 al 2020.

4. Menciona que a mediados del mes de julio de dos mil veinte, se presento en su domicilio de manera muy exaltada EDUARDO RUIZ SANTOYO, solicitando que le aumentara la pensión alimenticia porque estaba estudiando, solicitándole los documentos que acreditara que estaba estudiando, cosa que le molesto... sin saber hasta la fecha lo que es de su vida.

5. Considerando el promovente que existen elementos suficientes para solicitar ante esta autoridad la cancelación de la pensión alimenticia.

Se le hace saber a EDUARDO RUIZ SANTOYO, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS debe apersonarse al presente juicio, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la Ciudad de Metepec, México a los seis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3051.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Víctor Manuel Zepeda Huerta.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1275/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VICTOR MANUEL ZEPEDA HUERTA.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble anteriormente conocido como "Paraje la tigua" ubicado en calle Gustavo A. Vicencio, veintidós, Colonia Centro Xonacatlán, México, con una superficie aproximada de 170.00 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.75 metros y colinda con Isaac Manuel Roman Castorela; al Sur: 8.00 metros y colinda con calle Gustavo A. Vicencio; al Oriente: 20.10 metros y colinda con calle Cuah témoc, al Poniente: 20.50 metros y colinda con Alicia Mina Olivera, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los seis días de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 25 de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3056.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 809/2023, el promovente ARMANDO VEGA SUÁREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL MARIANO MONTE VERDE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa bade de la acción:

- AL NORTE: 12.00 metros, colinda con CALLE GENERAL MARIANO MONTE VERDE;
- AL SUR: 12.00 metros, colinda con BERNABE VEGA HERNANDEZ y VERONICA PÉREZ CASTILLO;
- AL ORIENTE: 16.70 metros, colinda con CRISTINA CUCANO PULIDO;
- AL PONIENTE: 19.30 metros, colinda con JAIME CASTILLO NEGREROS;

Con una superficie aproximada de 215.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, Edictos que se expiden el día treinta de octubre de dos mil veintitrés (30/10/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (19/10/2023) y VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (27/10/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE

ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto treinta de octubre de dos mil veintitrés (30/10/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3057.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1238/2023 que se tramita en este Juzgado, JACIEHEL YAHARAI LOPEZ RIVERA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Camino Viejo al Pocito sin número, conocido como el Pocito, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.40 metros y colinda con Camino; AL SUR: 16.50 metros y colinda con Roman Gómez Montes; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con Camino; y AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Camino. Con una superficie aproximada de 139.50 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 25 DE OCTUBRE DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3058.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 767/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por IRASEMA TAPIA AGUILAR, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 208, BARRIO DE SANTA CRUZ, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 27.80 METROS CON SRA. FABIOLA TAPIA AGUILAR; AL SUR: 7.20 METROS CON SR. HÉCTOR TAPIA LARÁ Y 20.60 METROS CON SRA. SILVIA TAPIA AGUILAR; AL ORIENTE: 19.35 METROS CON SRA. MA. DEL CARMEN ORTIZ ACTUALMENTE MA. DEL CONSUELO ESTRADA PLATA; AL PONIENTE: 5.50 METROS CON SRA. SILVIA TAPIA AGUILAR Y 13.80 METROS CON SRA. MACRINA AGUILAR PEREZ ACTUALMENTE CON CERRADA SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 413.20 metros cuadrados.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3059.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CATALINA LAGUNAS LEDEZMA.

En el expediente número 1443/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA promovido por MARIA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenó notificar por medio de edictos a CATALINA LAGUNAS LEDEZMA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TRES (3) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure la notificación, quedando a disposición del ejecutado en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES, entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, en el en el Boletín Judicial, el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, sin costo para la promovente; fijándose en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TRES (3) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, los que se expiden a los SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por auto de fecha CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, se ordena publicar edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- Expedidos el SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

3060.- 10, 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1269/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIANA GARCÍA GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en el POBLADO DE TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 15.60 metros y colinda con MIGUEL ROBLES GARCIA; Al Sur: 15.00 metros y colinda con MIGUEL ROBLES GARCIA, Al Oriente: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con AURELIA VALLADARES VIUDA DE RODRIGUEZ, con una superficie de 306.30 metros cuadrados (trescientos seis metros con treinta centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.

Auto: cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3061.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en la Décima Primera Almoneda de Remate de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la DÉCIMA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: *inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355.* El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3062.- 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DONAL CHAPARRO TALAVERA, expediente 406/2020. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha nueve y cinco de octubre y dos de agosto todos del dos mil veintitrés:

"Se convocan postores a la subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, siendo objeto de remate el departamento número 203, sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número 32, de la calle Dieciocho de Marzo, edificado sobre el lote 1, resultante de la fusión y subdivisión del lote de terreno número 44, de la manzana 9, zona 3, ubicado en el pueblo de San Lucas Tepetlalco, del ex-ejido del mismo pueblo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y el derecho exclusivo de un cajón de estacionamiento marcado con el número 4, se fija como precio del bien subastado con una rebaja del 20%, es decir, por el precio de \$ 3'144,000.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles".

Ciudad de México, a 11 de octubre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

3063.- 10 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 928/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD Y COM CONSECUENCIA LA REIVINDICATORIA), promovido por CONSTRUCTORA IHMEX, S.A. DE C.V., en contra de 1) REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., 2) JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, 3) LILIA CONSUEGRA BAUTISTA, 4) BRIGIDO ROJAS SALGADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO BRÍGIDO RAFAEL ÁNGEL ROJAS SALGADO, 5) LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO y 6) LICENCIADO MARIO PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete, volumen número seiscientos ochenta y dos, de fecha cuatro de julio de dos mil once, tirada en la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, ante el licenciado Guillermo Vega Guasco, notario público titular de la notaría pública número tres del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo; por contener un acto imposible y por lo tanto nulo de pleno derecho, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. 2.- Como consecuencia de la nulidad a que me refiero en las prestación que antecede, la declaración judicial por la cual se tenga a mi representada como legítima y única propietaria del inmueble consistente en la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2, cuyas medidas y colindancias corresponden a: Oeste: cuarenta y nueve metros dos centímetros con cerro, terreno propiedad privada; al Oeste: cuarenta y tres metros veinticinco centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Oeste en dieciséis metros noventa y seis centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Suroeste en nueve metros con cuarenta y dos centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Noroeste, en veintidós metros catorce centímetros con terreno de propiedad privada; al Noroeste en veintiséis metros noventa y nueve centímetros con terreno de propiedad privada; al Noreste, en veintitrés metros dieciocho centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Este, en trece metros treinta y un centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Este, en veinte metros siete centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Norte, en catorce metros noventa y nueve centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Norte, en quince metros diez centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Norte, en tres metros ochenta y nueve centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en veinte metros con sesenta y cuatro centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Este en cuarenta metros noventa y ocho centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en veinte metros veintiocho centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en cincuenta y un metros cincuenta centímetros: con área jardineada de la extinta fracción "E"; al Sureste: en ocho con calle Adolfo Manfredi; al Suroeste, en noventa metros con estacionamiento y área jardineada de la fracción "C"; al Suroeste, en veintitrés metros con estacionamiento de la fracción "C"; y al Sur, en cincuenta metros con área jardineada de la extinta fracción "C". 3.- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número ocho mil trescientos setenta y nueve, volumen número CLVII, folio número tres mil doscientos sesenta y cinco - tres mil doscientos setenta y ocho, tirada en la ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, el día doce de abril del año dos mil doce por el licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de la Notaría Pública número ocho del distrito judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y por la cual se hace constar la protocolización del oficio y plano de lotificación en condominio del lote ubicado en camino a los ángeles fracción 2, parque industrial los ángeles, exhacienda el Pedregal, Municipio De Atizapán De Zaragoza, México; lo anterior por la imposibilidad de existencia del acto que se protocoliza, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. 4.- La declaración judicial de nulidad del título de propiedad contenido en la escritura pública número ocho mil trescientos ochenta, volumen número CLVII, folio número tres mil doscientos sesenta y nueve - tres mil doscientos setenta y uno, tirada en la ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, el día doce de abril del año dos mil doce por el licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de la Notaría Pública número ocho del distrito judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y por la cual se hace constar la compraventa celebrada por el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, en calidad de vendedor; y la sociedad Real de Vallescondido, S.A. de C.V., respecto del inmueble consistente en el denominado lote quince de la lotificación en condominio de la fracción dos de la exhacienda el Pedregal, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de tres mil ochocientos metros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE del punto 13 al punto 16 con 20.00 metros, del punto 14 al punto 15 con 29.00 metros; AL SUR del punto 20 al punto 17 con 61.78 metros, con productos de concreto el Pedregal, del punto 17 al punto 16 con una distancia de 18.00 metros; AL ORIENTE del punto 15 al punto 15A con una distancia de 55.00 metros, del punto 15A al punto 15B con 18.00 metros, del punto 15B al punto 16 con 20.00 metros, todos colindando con río San Javier; AL PONIENTE del punto 13 al punto 20 con 70.00 metros con

retorno de los ángeles. En base a los siguientes HECHOS: 1.- Por escritura número veintiún mil seiscientos cincuenta y uno, volumen cuatrocientos uno, de fecha Veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete quedó protocolizada ante el licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número noventa y siete, actuando en el protocolo de la Notaría Pública cuarenta y cuatro, actuando como asociado a su titular, se hizo constar la compraventa que en calidad de vendedor celebró el señor Andrés Aguayo Moreno, con el señor Brígido Salgado, respecto de la fracción número dos de las en que se dividió la Hacienda del "Pedregal" ubicada en Atizapán, jurisdicción de Tlanepantla, Estado de México, con una superficie de cien hectáreas novecientos treinta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias, AL NOROESTE en línea quebrada con la fracción número uno; AL ORIENTE Y AL SUR en líneas rectas con el pueblo de Atizapán; AL NORESTE en línea recta con resto de la hacienda y al SUROESTE en línea sinuosa también con el resto de la hacienda, 2.- Por escritura número Novecientos Treinta y cinco, de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del notario público siete del Distrito de Tlanepantla, Estado de México, la empresa mercantil "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA adquirió por aportación que en su favor y en pago de acciones por un valor de quinientos cincuenta mil pesos realizó el señor Brígido Rojas Salgado, de una fracción, resultante de la fracción "dos", de las en que se dividió una parte de la Ex - Hacienda del Pedregal ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlanepantla, Estado de México, con superficie de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS, SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS, con los siguientes linderos y colindancias: al Norte en trece tramos, empezando del punto veinticinco, a trece y miden: 1. veintisiete metros, ochenta centímetros, 2. catorce metros, veinte centímetros, 3. veinte metros, veinte centímetros, 4. veinticinco metros veinte centímetros, 5. trece metros, ochenta centímetros, 6. veinticinco metros noventa y siete centímetros, 7. cincuenta metros ochenta y ocho centímetros, 8. veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, 9. cincuenta y siete metros seis centímetros, 10. cuarenta metros ochenta centímetros, 11. sesenta y siete metros noventa y seis centímetros, 12. Cincuenta y tres metros y 13 diecinueve metros cincuenta y ocho centímetros, colindando por todos estos puntos con el casco de la Exhacienda "EL PEDREGAL", al SUR en seis tramos que empezando del punto diecinueve al punto veinticinco miden: 1. Ochenta y cinco metros 2. Treinta y dos metros ochenta centímetros, 3. Treinta metros ochenta y nueve centímetros 4. Cincuenta y un metros treinta y cinco centímetros, 5. Cuarenta y metros veinte centímetros y 6. Veintiséis metros seis centímetros; colindando por todos estos puntos con el predio del que se agrega; y al PONIENTE en seis tramos empezando del punto 13 al diecinueve, miden: 1. Cuarenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros 2. Ciento nueve metros 4. Cincuenta metros noventa y ocho metros ochenta centímetros 5 cincuenta metros y 6. Treinta y un metros, colindando por este rumbo con propiedad del aportante, 3.- Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlanepantla bajo el número trescientos ochenta y cinco, volumen cincuenta y dos, libro primero de la sección primera, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, 4.- Cabe señalar que mediante escritura número dieciséis mil quinientos veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante el Notario Público número veinte del Distrito de Tlanepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, se hizo constar lo siguiente: a) Que existieron diversas enajenaciones y afectaciones a la fracción identificada en el hecho que antecede y en tal virtud, al día veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, PRODUCTOS DE CONCRETO "EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA solo es propietaria de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS dividido en dos fracciones; i. LA PRIMERA de ellas con superficie de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, CATORCE DECÍMETROS; y ii. LA SEGUNDA con superficie de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS. b) La Protocolización del Oficio de Subdivisión en cinco fracciones que tuvo lugar respecto de las fracciones a que me refiero en el inciso que antecede para quedar de la siguiente manera: I FRACCIÓN "A" con superficie de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, CATORCE DECÍMETROS, la cual corresponde exactamente a la fracción PRIMERA señalada en el inciso a) que antecede, II.- FRACCIÓN "B" con superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS; III.- FRACCIÓN "C" con superficie de SEIS MIL OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS; IV.- FRACCIÓN "D" con superficie de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y TRES DECÍMETROS; la cual corresponde al inmueble objeto de la presente litis; cuyas medidas y colindancias corresponden a: Oeste: cuarenta y nueve metros dos centímetros con cerro, terreno propiedad privada; al Oeste: cuarenta y tres metros veinticinco centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Oeste en dieciséis metros noventa y seis centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Suroeste en nueve metros con cuarenta y dos centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Noroeste, en veintiún metros catorce centímetros con terreno de propiedad privada; al Noroeste en veintiséis metros noventa y nueve centímetros con terreno de propiedad privada; al Noreste, en veintitrés metros dieciocho centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en trece metros treinta y un centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en veinte metros siete centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en catorce metros noventa y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en quince metros diez centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en tres metros ochenta y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en veinte metros con sesenta y cuatro centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Este en cuarenta metros noventa y ocho centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en veinte metros veintiocho centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en cincuenta y un metros cincuenta centímetros: con área jardineada de la extinta fracción "E"; al Sureste en ocho con calle Adolfo Manfredi; al Suroeste, en noventa metros con estacionamiento y área jardineada de la fracción "C"; al Suroeste, en veintitrés metros con estacionamiento de la fracción "C"; y al Sur, en cincuenta metros con área jardineada de la extinta fracción "C". V.- FRACCIÓN "E" con superficie de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS. A efecto de acreditar lo anterior, adjunto a la presente copia certificada de la escritura en cita, la cual incluye los mapas relacionados con las acciones reales que aquí se identifican para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Por escrituras números: I. dieciséis mil diecisiete de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho; II. dieciséis mil veinte de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho; III. dieciséis mil veinticinco de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho; IV. dieciséis mil veintisiete de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho; todas pasadas ante la fe del Notario Público Número veinte del Distrito de Tlanepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, se protocolizó la constitución de regímenes de propiedad en condominio otorgado por "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA. 5.- Por escritura número ochenta mil trescientos cincuenta y uno de fecha ocho de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número ciento veintisiete del Distrito Federal, la sociedad "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA; A) Otorgó voluntariamente la extinción de los regímenes de propiedad en condominio señalados en el hecho que antecede; manifestando expresamente que sobre tales inmuebles no se ha realizado transmisión alguna. B) Reconoció adeudos y otorgó DACIÓN EN PAGO en favor de Nacional financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guion tres, denominado Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), las fracciones A, B, C, D y E de las que se dividió una parte de la Exhacienda del Pedregal ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlanepantla, Estado de México. C) Entregó a Nacional financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guion tres, denominado

Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), la posesión de los inmuebles identificados como fracciones A, B, C, D y E de las que se dividió una parte de la Exhacienda del Pedregal ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlanepantla, Estado de México. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlanepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlanepantla y Atizapán, bajo las partidas trescientos sesenta y siete a trescientos setenta y dos del volumen mil seiscientos veintinueve, libro primero, sección primera, el día trece de marzo de dos mil tres. 5.- Por escritura ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho ante el Notario Público número trece del Estado de México se hizo constar el contrato de compraventa entre la sociedad Expectras, S.A. de C.V., en su calidad de comprador; y en calidad de vendedor, Nacional financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), respecto de la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2, cuyas medidas y colindancias corresponden a: Oeste: cuarenta y nueve metros dos centímetros con cerro, terreno propiedad privada; al Oeste: cuarenta y tres metros veinticinco centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Oeste en dieciséis metros noventa y seis centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Suroeste en nueve metros con cuarenta y dos centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Noroeste, en veintiún metros catorce centímetros con terreno de propiedad privada; al Noroeste en veintiséis metros noventa y nueve centímetros con terreno de propiedad privada; al Noreste, en veintitrés metros dieciocho centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en trece metros treinta y un centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en veinte metros siete centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en catorce metros noventa y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en quince metros diez centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en tres metros ochenta y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en veinte metros con sesenta y cuatro centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Este en cuarenta metros noventa y ocho centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en veinte metros veintiocho centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en cincuenta y un metros cincuenta centímetros: con área jardineada de la extinta fracción "E"; al Sureste: en ocho con calle Adolfo Manfredi; al Suroeste, en noventa metros con estacionamiento y área jardineada de la fracción "C"; al Suroeste, en veintitrés metros con estacionamiento de la fracción "C"; y al Sur, en cincuenta metros con área jardineada de la extinta fracción "C". Dicha escritura fue inscrita en la oficina registral de Tlanepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico número sesenta y tres mil seiscientos diecisiete, el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho. 6 Por escritura ochenta y cuatro mil ciento veinticinco, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario Público número trece del Estado de México se hizo constar el contrato de compraventa entre el hoy actor, en su calidad de comprador; y en calidad de vendedor, la sociedad Expectras, S.A. de C.V., respecto de la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2, cuyas medidas y colindancias quedaron definidas en el hecho narrado con antelación. 7.- Dicha escritura fue inscrita en la oficina registral de Tlanepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico número sesenta y tres mil seiscientos diecisiete, el día nueve de enero de dos mil diecinueve; acreditando con ello que la propiedad de mi representada está inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que está surtiendo efectos contra terceros. La presente escritura constituye el título de propiedad otorgado en favor de mi mandante respecto del inmueble objeto de la presente litis; y se adjunta al presente en copia certificada para todos los efectos legales a que haya lugar. Los testigos que presenciaron y tienen conocimiento directo de este hecho y todos los demás de la presente demanda, son los señores Miguel Angel Ardavin Ortega y Miguel Estrada Guzmán. 8.- La parte del Inmueble que pretendo reivindicar, hoy en posesión de la demandada REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., tiene una superficie de tres mil ochocientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: del punto trece al punto dieciséis con veinte metros; del punto catorce al punto quince con veintinueve metros; al SUR: del punto veinte al punto diecisiete con sesenta y un metros setenta y ocho centímetros con propiedad privada de mi mandante; del punto diecisiete al dieciséis con una distancia de dieciocho metros; al ORIENTE: del punto quince al punto quince A con una distancia cincuenta y cinco metros, del punto quince A al punto quince B con dieciocho metros, del punto quince B al punto dieciséis con veinte metros, todos colindando con Rio San Javier. Al PONIENTE: del punto trece al punto veinte con setenta metros, con retorno los ángeles. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con tal documento acreditado la propiedad de mi representada de la superficie a reivindicar objeto de la presente litis; la superficie total del inmueble que contiene la superficie a reivindicar, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México., 9.-La parte demandada REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., está en posesión de la superficie del inmueble cuya reivindicación reclamo; posesión que justifica con el título de propiedad consistente en escritura pública número Ocho mil trescientos ochenta de fecha doce de abril de dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, notario Titular de la Notaría Pública número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, mediante la cual se hace constar la compraventa celebrada entre los señores Julio Alejandro Campos Valderrama con el consentimiento de su esposa Lilia Consuegra Bautista y la hoy demandada, en calidad de compradora, respecto del denominado "Lote quince" de la lotificación en condominio de la fracción dos de la Ex Hacienda el Pedregal cuyas medidas y colindancias coinciden completamente con la parte del predio que mi mandante pretende reivindicar. Se adjunta al presente copia certificada de la presente escritura para todos los efectos legales a que haya lugar; haciendo especial hincapié en que dicho documento es nulo de pleno derecho tal y como se hace valer a continuación: 10.- La escritura pública a que me refiero en el hecho que antecede se encuentra viciada de nulidad absoluta pues fue generada con motivo de un acto nulo de pleno derecho, mismo que consiste en la ilegal lotificación en condominio de la una fracción, de la fracción número dos en que se dividió la hacienda "El Pedregal" ubicada en Atizapán de Zaragoza, con superficie aproximada de veinte mil seiscientos veintidós metros punto 409 metros cuadrados; acto que consta en la escritura pública número ocho mil trescientos setenta y nueve de fecha doce de abril de dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, notario Titular de la Notaría Pública número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. Lo anterior en virtud de que dicha lotificación, a su vez, deviene de un acto imposible, el cual consiste en protocolizar el oficio número 203-42/76, emitido y suscrito por el ingeniero Austreberto Mora Flores, en su carácter de director de la dirección de comunicaciones y obras públicas de la delegación Tlanepantla, Estado de México, mismo que se aprecia fue emitido el pasado veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis a favor del señor Julio Alejandro Campos Valderrama, respecto de un bien inmueble que contrario a lo señalado en dicho oficio, NO ERA DE SU PROPIEDAD AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE DICHO OFICIO. 11.- En efecto, en la fecha de otorgamiento del oficio en cuestión, es decir el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis, el propietario del bien inmueble a lotificar por el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, "supuestamente" era el señor Brígido Rojas Salgado, persona quien a través de su apoderado señor Salvador Rojas Salgado, vendió al señor Julio Alejandro Campos Valderrama, el día cuatro de julio de dos mil once, tal y como consta en la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete, de fecha cuatro de julio de dos mil once, tirada ante el licenciado Guillermo Vega Guasco, Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres del Distrito Judicial de Tula de Allende,

Hidalgo, con residencia en la ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo. 12.- De la escritura pública número ocho mil trescientos ochenta de fecha doce de abril de dos mil doce (compraventa de Real de Vallescondido a Julio Alejandro Campos Valderrama respecto del lote 15), que en su antecedente primero se hace constar que la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete de fecha cuatro de julio de dos mil once, mediante la cual el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, adquiere la propiedad del bien inmueble (previo a su lotificación), se encontraba en trámite de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla oficina de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Por tal motivo, resulta imposible que la sociedad Real de Vallescondido pudiera comprar el inmueble en cuestión, puesto que, en la fecha de compraventa, el titular registral del inmueble en cuestión aún no era el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, parte vendedora del inmueble a dicha sociedad; sino el señor Brigido Rojas Salgado. 13.- En ese tenor, siendo el señor Brigido Rojas Salgado, supuesto propietario del predio en la fecha en que se otorgó el oficio de lotificación protocolizado en la escritura anteriormente descrita, es claro que la emisión de dicho oficio a favor de persona diversa quien se ostenta ilegalmente como propietario del predio en cuestión y su protocolización resultan ilegales y traen como consecuencia la nulidad absoluta del acto en cuestión; y por ende, de cualquier acto futuro derivado del mismo, como es el caso del título de propiedad que ostenta la hoy demandada, respecto de la parte del predio a reivindicar por mi mandante en la presente demanda. 14.- El señor Julio Alejandro Campos Salgado obtuvo la "supuesta propiedad" de una fracción de la fracción número dos en que se dividió la ex hacienda del Pedregal, ubicada en Atizapán, jurisdicción de Tlanepantla, Estado de México, en virtud de un acto nulo de derecho, pues en la fecha en que éste celebró contrato de compraventa con el apoderado del señor Brigido Rojas Salgado, esto es el día cuatro de julio de dos mil once, tal y como consta en la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete, volumen número seiscientos ochenta y dos tirada en la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, ante el licenciado Guillermo Vega Guasco, notario público titular de la notaría pública número tres del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo; en esa fecha el señor Brigido Rojas Salgado ya no era propietario de dicho inmueble, puesto que para esa fecha, dicho inmueble era propiedad de "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, quien lo adquirió por aportación que en su favor y en pago de acciones por un valor de quinientos cincuenta mil pesos realizó el señor Brígido Rojas Salgado; tal y como se ha referido y acreditado en el hecho marcado con el número dos del presente escrito. 15.- Siendo, mi representada propietaria de la totalidad del inmueble en que se encuentra la superficie cuya reivindicación reclamo; y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene a la demandada a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, la superficie del inmueble detallada en el cuerpo de este escrito de demanda inicial. 16.- Mi representada, propietaria de la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2; y en ejercicio de sus derechos; desde el mes de agosto de 2020 ha solicitado continuamente y al día de hoy, de manera extrajudicial a la demandada, la entrega voluntaria de la posesión de la superficie objeto de reivindicación del cual mi mandante es propietaria, misma que ha sido negada manifestando ser legítimos propietarios, sin acreditarlo; y por lo tanto, el hoy actor se ve en la necesidad de promover el presente juicio, a efecto de obtener la posesión de la totalidad de la superficie del inmueble del que es propietaria, y por lo tanto, presenta esta demanda. 17.- El día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) falleció el codemandado, el Señor BRIGIDO RAFAEL ÁNGEL ROJAS SALGADO, también conocido como Brígido Rojas Salgado, lo anterior, tal como consta en copia certificada de acta de defunción ciento setenta y cuatro (174), con fecha de registro quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), misma que ya obra en los presentes autos.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los codemandados JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y LILIA CONSUEGRA BAUTISTA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3064.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ELVIRA ANZARUT DE BEHAR.

Se le hace saber que en el expediente número 743/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ENRIQUE GARCÍA RAMÍREZ, en contra de ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, haciéndole saber que deberá de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: para que previos los tramites de ley, se me reconozca la posesión que ejerzo sobre dicho inmueble y se me declare propietario mediante sentencia debidamente ejecutoriada, de la fracción del predio UBICADO EN SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en tres líneas de 6.75, 2.95 y 12.25 metros y colinda con ELVIRA ANZARUT DE BEHAR. AL SUR: 20.21 metros y colinda con AVENIDA CAMINO A JILOTEPEC. AL ORIENTE: en tres líneas de 10.25, 0.60 y 11.45 metros y colinda con ELVIRA ANZARUT DE BEHAR. AL PONIENTE: en

dos líneas de 11.35 y 10.72 metros y colinda con ELVIRA ANZARUT DE BEHAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 281.20 metros cuadrados. 1.- Manifiesto que bajo protesta de decir verdad adquirí de la señora ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, la fracción del predio antes descrito, a través de contrato de compraventa celebrado en fecha 17 de agosto de dos mil (2000), por la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres RODRIGO NILTON MALDONADO SANDOVAL Y ENEDINA NONATO CHAVEZ, en el lugar donde se ubica el inmueble, siendo aproximadamente las trece horas, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio, realizando sobre el mismo cuidados en dicho predio, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar, efectuando el suscrito diversos actos de posesión y dominio para la debida conservación y mejora de dicho inmueble, tales como, circular dicho predio, así como sembrado de árboles frutales, limpiando la maleza de dicho bien y en el cual he construido mi casa habitación donde vivo con mi familia, haciendo en el mismo convivios familiares a la vista de los vecinos del lugar. 2.- Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio, lo ha sido desde hace más de cinco años y la cual lo ha sido en FORMA PACIFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí para el suscrito, nunca se me ha perturbado la posesión, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que en concepto del suscrito considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietario. 3.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la señora ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazada en el domicilio señalado, en términos de ley por así ser procedente, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto de la fracción del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapión, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
3065.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ALFONSO ALVARADO LÓPEZ y NORMA JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO:

Se le hace saber que en el expediente 25873/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por JOSÉ ANTONIO SOUZA JIMÉNEZ en contra de ALFONSO ALVARADO LÓPEZ, NORMA JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE ECATEPEC DE MORELOS y BANCO DE COMERCIO, S.A. actualmente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO ALVARADO LÓPEZ y NORMA JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones:** "I.- Se declare mediante sentencia definitiva que el suscrito JOSÉ ANTONIO SOUZA JIMENEZ, me he convertido en propietario del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUPERFICIE CIENTO TREINTA Y UN METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE VEINTISEIS; AL SUR, IGUAL MEDIDA CON ANDADOR; AL ESTE, EN SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO; Y, AL OESTE IGUAL MEDIDA CON CALLE IZTACCIHUATL; II.- Se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC DE MORELOS, la cancelación de cualquier inscripción realizada en el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y RO CIDOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA cuyos datos de localización son los siguientes: PARTIDA 397, VOLUMEN 297, LIBRO STANCIA WOREL RETARIA UNO, SECCIÓN I; y como consecuencia realice la inscripción de la sentencia que declare que el suscrito es propietario del mencionado inmueble y que sirva de título de propiedad. III.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que deriven del presente juicio. **Hechos:** 1.- En fecha quince de junio de dos mil siete, el suscrito JOSÉ ANTONIO SOUZA JIMENEZ en su carácter de comprador y ALFONSO ALVARADO LÓPEZ y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO en su carácter de vendedores, por conducto de su apoderada ESTELA JIMENEZ NUÑEZ, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUPERFICIE CIENTO TREINTA Y UN METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE VEINTISEIS; AL SUR, IGUAL MEDIDA CON ANDADOR; AL ESTE, EN SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO; Y, AL OESTE, IGUAL MEDIDA CON CALLE IZTACCIHUATL; como se acredita con el contrato de compraventa que se agrega al presente escrito como ANEXO UNO. Como se podrá advertir del contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2007, el suscrito lo celebró con ESTELA JIMENEZ NUÑEZ en representación de ALFONSO ALVARADO LÓPEZ y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO, pues en el momento de celebrar dicho contrato, la mencionada apoderada le entrego al suscrito el testimonio número 162,301 de fecha 22 de junio de 1983 del que se desprende el poder para actos de dominio conferido por los hoy demandados a la Señora ESTELA JIMENEZ NUÑEZ, tal como lo acredito con el primer

testimonio de la escritura 162,301, misma que se adjunta al presente escrito como ANEXO DOS. **2.-** Tal como consta en el contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2007, conforme a la cláusula cuarta, el suscrito tomó posesión del inmueble a partir de esa fecha, cuya posesión la ha venido ostentando en concepto de propietario, esto es, de manera pacífica, continua y pública ante terceros, siendo testigo de ello las Señoras ELVIA GUZMÁN JUÁREZ, quien tiene un domicilio ubicado en calle Iztaccihuatl, Manzana 639, Lote 6, Fracción Ciudad Azteca, tercera sección C.P. 55120, Ecatepec de Morelos, Estado de México; GUADALUPE CAMACHO ARRIAGA y FELIPA RAMÍREZ GUZMÁN, ambas con domicilio en calle Iztaccihuatl, Manzana 639, Lote 7, fraccionamiento Ciudad Azteca tercera sección, C.P. 55120, Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes han sido testigos de los actos de dominio que ejerzo respecto del inmueble materia del juicio, pues han presenciado de manera directa los hechos que se narran en el presente escrito, pues saben y les consta que me conduzco como dueño del inmueble materia del juicio pues me han visto poseer el inmueble por más de diez años al convivir con el suscrito, amén que me he encargado del cuidado del mismo, así como del pago de los servicios que la propia ocupación del inmueble genera, tales como impuesto predial, servicios de luz, telefonía, además es el domicilio que el suscrito ha fijado en relación a sus cuentas bancarias ante distintas instituciones, recibos del suscritos de sus sistema de ahorro para el retiro así como de su empleo en la Universidad Nacional Autónoma de México, documentos de los que se advierte diversas fechas y anualidades que van desde el año dos mil siete a dos mil dieciocho, los cuales se agregan a la presente demanda en un legajo como ANEXO TRES, documentos tales que generan plena convicción de la posesión del suscrito respecto del inmueble materia de este asunto, en concepto de dueño y frente a terceros. **3.-** A mayor abundamiento, es importante destacar que la causa generadora de la posesión del suscrito respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA JUDIUDAD AZTECA, lo fue la celebración del contrato de compraventa de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO fecha 15 de junio de 2007, conforme lo cual se estima que con dicho contrato queda plenamente acreditado la causa generadora de la posesión el justo título que tiene el suscrito para poseer el inmueble materia de este juicio, pues si bien como se detallara más adelante el suscrito se enteró con posterioridad de un gravamen hipotecario que subsiste sobre el SECRETARIA inmueble, ello no implica que la posesión del suscrito respecto del inmueble, la cual, se reitera, ha sido por más de diez años, no cumpla con los requisitos previstos en los artículos 5.44, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, habida cuenta que nuestro máximo Tribunal ha establecido que el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. En ese orden de ideas, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la posesión del suscrito respecto del inmueble y casa en el construida ubicada identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO ha sido de manera pacífica, es decir, no ha sido molestado, violentado o perturbado por terceras personas en su posesión; asimismo, la posesión del suscrito respecto del citado inmueble también ha sido continúa y pública, toda vez que ha ocupado ininterrumpidamente el inmueble en concepto de dueño por más de diez años, es decir, a partir del 15 de junio de 2007, fecha en la que se celebró el contrato de compraventa respecto del citado inmueble hasta la presente fecha, han transcurrido doce años en los que el suscrito ha mantenido la posesión de manera pública hacia terceros, pues ello implica que no se ha ocultado ni mucho menos ha actuado de manera clandestina para disponer del inmueble materia de este juicio en concepto de propietario, reiterando que se han realizado todos los actos necesarios para el mantenimiento del inmueble y frente a terceros se ostenta como dueño del mismo, situación de las que tienen conocimiento las CC. ELVIA GUZMÁN JUÁREZ, GUADALUPE CAMACHO ARRIAGA Y FELIPA RAMÍREZ GUZMÁN. **4.-** En ese orden de ideas, tal como consta en el contrato de Compraventa de fecha 15 de junio de 2007, las partes pactaron, entre otras cuestiones, que acudirían a formalizar la escritura pública Correspondiente dentro de los sesenta días naturales a la celebración del contrato, ante el Notario Público que designara el suscrito, empero, previo requerir a los demandados ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO que acudieran a la notaría o en su caso iniciar la acción legal correspondiente, el suscrito unos meses después de la firma del contrato base de su acción, acudió ante el Instituto de la Función Registral, oficina de Ecatepec de Morelos para rectificar que los datos del inmueble fueran los correctos a la descripción del contrato sin embargo en ese momento se percató que el inmueble fue adquirido mediante un contrato de crédito y garantía hipotecaria a favor de los demandados otorgado por BANCO DE COMERCIO, S.A. cuyo gravamen aún no ha sido cancelado ni modificado hasta la presente fecha, situación que, se reitera, se desconoce por el suscrito cuando celebró el multicitado contrato de compraventa, circunstancia que se acredita con las copias certificadas del antecedente registral del inmueble materia de este juicio, cuyo datos de localización son: PARTIDA 397, VOLUMEN 297, LIBRO UNO, SECCIÓN 1, DE FECHA DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, así como el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN correspondiente al inmueble materia del juicio en estricto cumplimiento al artículo del Código de Procedimientos Civiles, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO CUATRO. **5.-** Conforme a lo anterior, una vez que el suscrito se percató de la existencia del citado gravamen hipotecario, busque a los demandados ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO, para que pudiéramos solucionar este problema y en su caso, poder protocolizar el contrato celebrado, sin embargo, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no logre localizarlos, por lo que, tomando en consideración que desconozco el domicilio y/o paradero de los Señores ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO es que solicito se emplacen mediante edictos. Lo anterior es solicitado tomando en consideración que el último domicilio requerido lo fue el ubicado en AVENIDA TORRES ADALID, NÚMERO 1014, DEPARTAMENTO 204, COLONIA DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que se desprende de la escritura número 162,301 pues se reitera el suscrito no celebró directamente con ellos el contrato de compraventa del inmueble materia del juicio sino con su poderdante quien contaba con las facultades para ello, por lo que bajo protesta de decir verdad se desconoce el domicilio de los codemandados y es la razón por la que se solicita el emplazamiento se realice mediante edictos. En ese tenor, debido a los hechos y circunstancias manifestadas, la posesión que ha detentado el suscrito durante más de diez años ha sido de mala fe, debido al gravamen que aparece en dicho inmueble y si bien, tal circunstancia se desconocía por parte del suscrito al momento de ORELOS Celebrar el contrato, ello no implica que el suscrito no reúna todos los requisitos de ley para poder usucapir el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior es así, toda vez que la acción de prescripción adquisitiva atiende a la calidad de la posesión, cuya finalidad perseguida por quien pretende usucapir es convertirse en propietario a partir de su posesión calificada. Así, la detentación directa de la cosa que se tiene físicamente, puede poseerse porque cree que le transmitieron el derecho, pero quien lo hizo no estaba legitimado para ello, por lo que, con fundamento en los artículos 5.41 y 5.44 del Código Civil del Estado de México en relación al 5.130 del Código de Procedimientos Civiles, la posesión puede ser de mala fe, cuya clasificación realizada por nuestro máximo Tribunal, puede ser que: a) los que poseen con título viciado y lo saben y b) los que poseen sin título y lo saben. Pero, además, para los poseedores de mala fe, establece una subclasificación: 1) poseedores que poseen en forma delictuosa y 2) poseedores que no poseen en forma delictuosa. En ese orden de ideas, se advierte que se estableció en favor del adquirente que ignora los vicios de su título que le impiden

poseer con derecho, una presunción iuris tantum, pues lo considera poseedor de buena fe, hasta el momento en que existan actos que acrediten que adquiere el conocimiento de que posee la cosa indebidamente. En consecuencia, cuando esa presunción se destruye, al acreditarse que quien la tiene en su favor conoce los vicios de su título, la posesión, aun adquirida inicialmente de buena fe, bajo el supuesto de ignorancia, deja de tener esa calidad, para convertirse en posesión de mala fe. Esto deja claro que la posesión considerada de buena fe, por actualizarse la presunción derivada de la ignorancia de los vicios de un título, no confiere de manera indefinida al poseedor que se beneficia de ella, un reconocimiento legal irrevocable de buena fe, pues su permanencia está condicionada, precisamente, a que persista la de ignorancia sobre los vicios de su título, lo que en caso concreto no aconteció al haberme enterado unos meses después del gravamen impuesto y al cual se hace referencia. **6.-** En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 1.86 del Código de Procedimientos Civiles, resulta evidente que BANCO DE COMERCIO, S.A., actualmente denominado como BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual resulta un hecho notorio, conforme a las diversas publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación a partir de las diversas fusiones, escisiones y modificaciones que ha realizado publicadas desde mil novecientos setenta y siete, tal como se puede corroborar en <http://dof.gob.mx/index.php?year=1977&month=12&day=01>; al aparecer en el registro público como acreditante en la celebración del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, tal como consta en la escritura 40,081 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, documental que se exhibe en el presente escrito como ANEXO CUATRO, es que deberá ser emplazada para que manifieste lo que a su derecho convenga a fin de no afectar los derechos de terceros, pues se reitera aparece como posible interesado en el Registro Público, conforme a lo cual se estima la existencia de un litisconsorcio necesario. No obstante lo anterior, su Señoría deberá advertir que la presente acción al tratarse de un modo de adquirir la propiedad mediante la figura de la prescripción por el transcurso del tiempo, no deberá pasar inadvertido que, a contrario sensu, de existir algún derecho que ejercer por parte de BANCO DE COMERCIO, S.A., actualmente denominado como BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ese derecho, por el solo transcurso del tiempo ha prescrito de forma negativa en su contra, esto es, ya ha transcurrido en exceso el tiempo necesario para poder ejercer alguna acción a su favor, conforme a lo cual, de existir algún derecho que ejercitar, debe señalar que el suscrito es quien tiene el derecho a usucapir inmueble objeto del presente asunto, habida cuenta que al tener la STANCIA CRE posesión es quien tiene el derecho de defender la misma ante terceros. **7.-** Finalmente, debe reiterarse que el suscrito ha cumplido con los requisitos señalados por la ley para usucapir el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que ha mantenido la posesión de mala fe por más de diez años, al haber sobrevenido un acontecimiento que vició el contrato de compraventa que en un principio de ignoró, sin embargo dicha posesión también ha sido de manera pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, habida cuenta que la prescripción, al ser una forma de adquirir la propiedad entre sus fundamentos con lleva una de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo, en consecuencia, deberá declararse al suscrito como único propietario del inmueble materia de juicio y ordenar la inscripción de la sentencia que así lo resuelva, en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3066.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3446/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGELA SALAZAR RIVERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó un auto de fecha veintidós (22), de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda, y fecha ocho (08) de marzo del del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos: por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración por usucapión de una fracción del predio denominado ZONA QUINTA ZONA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, MANZANA 3, LOTE 69, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros con calle Jorge Jiménez Cantú, AL SUR: 8.00 metros con lote 17, AL ORIENTE: 15.00 metros con lote 68, AL PONIENTE: 15.00 metros con lote 70, B).- Se declare como legítima propietaria a ANGELA SALAZAR RIVERA del inmueble descrito fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha diecinueve de marzo de 2012, mediante contrato privado de compra venta, con el hoy demandado, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a ANA CRISTINA JIMENEZ MADRID, MARIA TRINIDAD GARCIA HERNANDEZ Y MARIA HILARIA GOMEZ ALVAREZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de su localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho (08) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3069.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUCIO: CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A. Se hace saber que los autos del expediente marcado con el número 4585/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, en contra de ENRIQUE VEYRA Y CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A. se dictó auto de fecha uno (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de octubre del año (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente la siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA RODRIGUEZ GARCIA se han convertido en propietarios de una fracción del predio denominado registralmente: LOTE 36, UBICADO EN LA MANZANA 05 DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE TEZOZOMOC SUR 45, MANZANA 05, LOTE 36, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 8.00 METROS CON EL LOTE 15, AL NORESTE: 15.00 METROS CON EL LOTE 35, AL SURESTE: 8.00 METROS CON CALLE TEZOZOMOC SUR 45, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 37 Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la inscripción a favor ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA del inmueble descrito líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) se encuentra inscrito ante el IFREM a nombre de CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. 2.- Con fecha 05 de julio del año 2005, ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con ENRIQUE VEYRA como vendedor el inmueble referido. 3.- Desde entonces ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, han poseído el predio referido en líneas que anteceden en calidad de PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. VIRGINIA FLORES GARCIA Y GENARO PASTRANA GALLEGOS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3069.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DAVID GARCIA VARGAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 535/2019, juicio Ordinario Civil de Usucapación, promovido por LEONIDES ANTONIO ANTONIO, en contra de ANGEL TAPIA CAMACHO Y DAVID GARCIA VARGAS; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La propiedad por Usucapación operada a mi favor, del inmueble, denominado Lote 8 ubicado en la Manzana 26, calle Balbino Dávalos número 102, Colonia México Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 25.00 MTS. Con Lote 07, AL SUR: 25.00 MTS. Con Lote 09; AL ORIENTE: 10.00 MTS. Con Lote 22; AL PONIENTE: 10.00 MTS. Con Calle Balbino Dávalos. SUPERFICIE 250.00 METROS CUADRADOS. HECHOS: 1.- Desde el 15 de Marzo del 1986, me encuentro en posesión del inmueble denominado Lote 8, ubicado en la Manzana 26, calle Balbino Dávalos número 102 Colonia México Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que tiene la superficie, linderos y colindancias, descritas con anterioridad; en virtud de un Contrato de Compraventa celebrado por una parte el SR. DAVID GARCÍA VARGAS, con el carácter de vendedor y por la otra la suscrita LEONIDES ANTONIO ANTONIO, como adquiriente, respecto del inmueble descrito con anterioridad;

fijándose como precio por concepto de la citada operación, la cantidad equivalente a \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada por la suscrita en forma total al vendedor, en el acto y firma de la operación, tal y como se comprueba con el referido contrato, por lo que desde esa fecha el Sr. DAVID GARCÍA VARGAS me hizo entrega de la posesión material y jurídica del referido inmueble. 2.- Desde el 15 de Marzo de 1986, me encuentro en posesión del inmueble antes indicado posesión que me entrego el Sr. DAVID GARCÍA VARGAS y desde entonces lo poseo con los atributos requeridos por la ley. 3.- Los demandados en el presente juicio, referidos con anterioridad, jamás me han molestado por la el carácter de dueña, en forma pacífica, continuamente públicamente y de buena fe; ya que jamás han realizado gestiones de carácter judicial o extrajudicial para que desocupe dicho inmueble que es materia del presente juicio. 4.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en la Partida 918, Volumen 201, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 24 de Septiembre de 1990, en el Folio Real Electrónico Número 56940. 5.- La persona que me vendió el inmueble antes descrito, en términos del Contrato de Compra Venta, no aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral; sin embargo en el acto y firma del Contrato de Compra Venta, me hizo entrega de la posesión material del inmueble del cual demandó la prescripción positiva a mi favor, y me manifestó que era el propietario, en esa fecha.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

3071.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 121/2013.

"En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictados dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CRUZ MARTINEZ INOCENCIO en contra de RICARDO ESTRADA Y ARIÑO expediente número 121/2013.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae.; SE FIJAN LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 1, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 21, UBICADO EN LA CALLE IZCALLI SAN MATEO, COLONIA SANTIAGO OCCIPACO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, por lo que se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, en el Boletín Judicial, así como en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Atendiendo a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil competente en el Municipio de Naucalpan, en el Estado de México, se ordene la publicación de los edictos correspondientes en un Periódico de circulación en dicha entidad. Gaceta del Estado y Estrados del Juzgado. para que en auxilio de las labores de ese Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; facultando con plenitud de jurisdicción al juez exhortado a fin de acordar todo tipo de promociones, para diligenciar el exhorto en comento. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

3072.- 10 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SONIA CRUZ DE LA CRUZ.

EXPEDIENTE: 1089/2022.

En el expediente número 1089/2022 relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovida por MOISÉS PÉREZ GARCÍA, en contra de SONIA CRUZ DE LA CRUZ, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, ordeno emplazar a SONIA CRUZ DE LA CRUZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor MOISÉS PÉREZ GARCÍA en fecha 25 veinticinco de mayo del 2022 dos mil veintidós inicio en la VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) mediante proveído de fecha 26 veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite y se ordenó emplazar a la demandada; por proveído de fecha 11 once de agosto de la anualidad próximo pasada se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la demandada, finalmente por auto de fecha 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la señora SONIA CRUZ DE LA CRUZ mediante Edictos, con el escrito de presentación de demanda y sus anexos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda formulada y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá comparecer al Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, o a deducir lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Asimismo, se previene al demandado para que, al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.40 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se le previene para que, al dar contestación a la entablada en su contra, ofrezca las pruebas que le correspondan, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho, debiendo observar los requisitos que establece el artículo 5.32 del Código Adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación del presente edicto será por TRES VECES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este Juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.- RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

3073.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MODESTA ESPEJEL FRANCO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 437/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS respecto del predio denominado PADERCO, ubicado en PROLONGACIÓN PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE LA SEGUNDA DE LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 13.25 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ.

AL SUR: 14.57 METROS Y COLINDA CON MARCELINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 52.37 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 44.40 METROS Y COLINDA CON IRVIN ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 596.33 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS 16 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3075.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELENA DELGADO HERNANDEZ, bajo el expediente número 35834/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble IDENTIFICADO CON

EL NÚMERO UNO (01) DEL KALPULLI PITZAUAK, UBICADO EN CERRADA 18 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 46.00 METROS CON CALLE 31 DE DICIEMBRE; AL ORIENTE: 5.38 METROS CON CERRADA 18 DE MARZO; AL ORIENTE: 12.70 METROS CON MARIA MARTINA DELGADO HERNANDEZ; AL SUR: 25.00 METROS CON MARIA MARTINA DELGADO HERNANDEZ; AL SUR: 21.00 METROS CON FERNANDO MARTIN DELGADO PASTEL; AL PONIENTE: 17.92 METROS CON SERGIO DELGADO RAMIREZ, con una superficie de 510 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.
3076.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIA ORTÍZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 2067/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, denominado "XIMILPA", ubicado en el PUEBLO DE SANTA CATARINA MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil diez 2010, lo adquirió de AMALIA ORTÍZ VIUDA DE SÁNCHEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 11.83 metros con Daniel Hernández.

AL SUR con 11.83 metros con calle Buenavista.

AL ORIENTE con 24.60 metros con Mario Oscar Martínez Sánchez.

AL PONIENTE con 24.72 metros con Georgina Ortiz Sánchez.

Con una superficie de 291.59 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3077.- 10 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 987/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SALVADOR DIAZ CABRERA, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, que su parte conducente dice: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, respecto del bien Inmueble identificado como la CASA NUMERO OCHO "D" DE LA MANZANA SEIS, DEL LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE DE LA CALLE COLINAS DE CAHUAS DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico "LA RAZÓN", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del Inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

961-A1.- 10 y 23 noviembre.